

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3421

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR, EN LA PAGINA 2, EL INCISO DENOMINADO "USO DE VEHICULOS" DEL BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3408, DE 15 DE AGOSTO DE 1977, A LOS FINES DE INCLUIR BAJO EL CONCEPTO DE "VIAJE OFICIAL" AQUELLOS VIAJES REALIZADOS POR EL PERSONAL EJECUTIVO DE UNA AGENCIA, BAJO DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS.

- POR CUANTO : En virtud del Boletín Administrativo Num. 3408, se establecieron normas generales sobre la adquisición, uso y mantenimiento de los vehículos oficiales del Gobierno.
- POR CUANTO : En dicho Boletín se estableció que ningún funcionario o empleado público podrá utilizar un vehículo oficial del Gobierno para transportarse del lugar en que reside al trabajo y viceversa, excepto en los casos en que dicho viaje se conceptúe como uso oficial.
- POR CUANTO : Al implementarse el referido Boletín, surgió el problema de que algunos funcionarios públicos, cuyas responsabilidades se extendían más allá del horario regular de trabajo y que debían estar disponibles en todo momento para atender asuntos oficiales, no podían utilizar los vehículos oficiales, por razón de las disposiciones de dicho Boletín.
- POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Núm. 164, de 23 de julio de 1974, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- Sección 1: Se enmienda, en la página 2, el inciso denominado

"Uso de Vehículos" del Boletín Administrativo Núm. 3408, para que se lea como sigue:

"Uso de Vehículos

1. Ningún funcionario o empleado público podrá utilizar un vehículo oficial del Gobierno para transportarse del lugar de su residencia al del trabajo o viceversa, excepto en los siguientes casos en que dicho viaje se conceptúa uso oficial:

a.....

- f. Personal ejecutivo de la agencia cuyas responsabilidades se extienden más allá del horario regular de trabajo y que tienen que estar disponibles en todo momento para atender asuntos oficiales, cuando estén debidamente autorizados por el Jefe de la Agencia."

Sección 2: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y sustituirá y dejará sin efecto cualquier otra disposición administrativa anterior con finalidad similar o en conflicto con sus disposiciones.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 27 de septiembre de 1977.

*Carlos Romero Barceló*  
CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 3 de octubre de 1977.

*Reinaldo Paniagua Diez*  
REINALDO PANIAGUA DIEZ  
Secretario de Estado